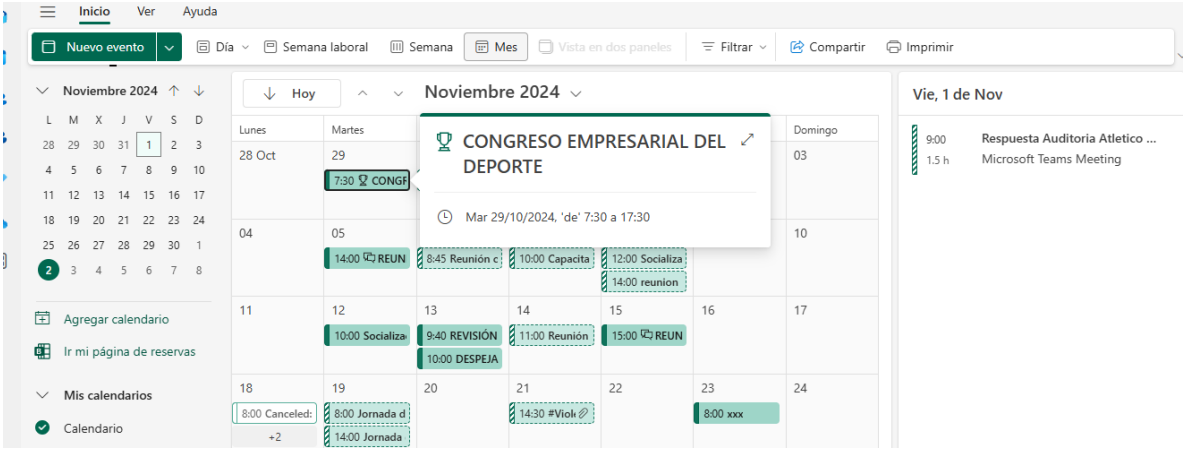
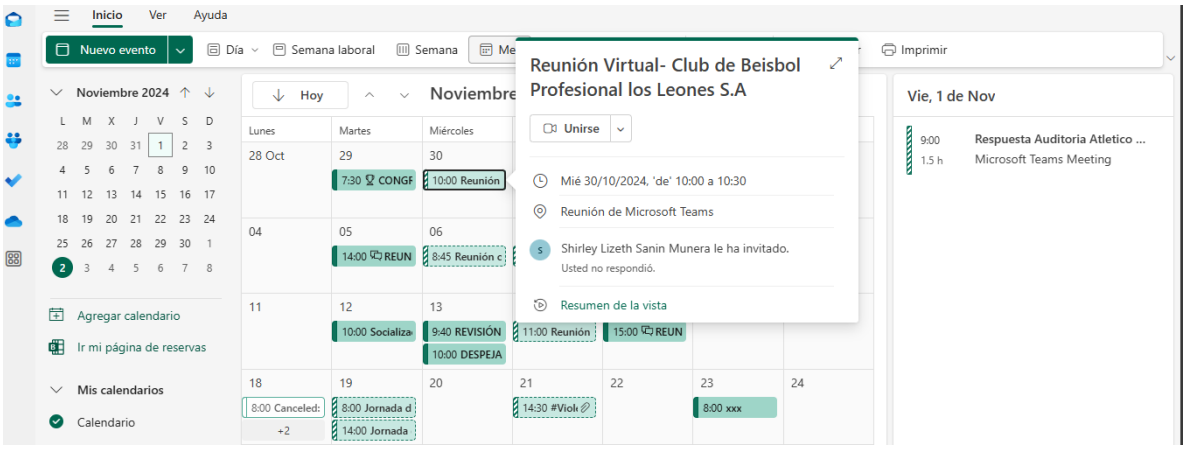
EVIDENCIAS NOVIEMBRE DEL 2024

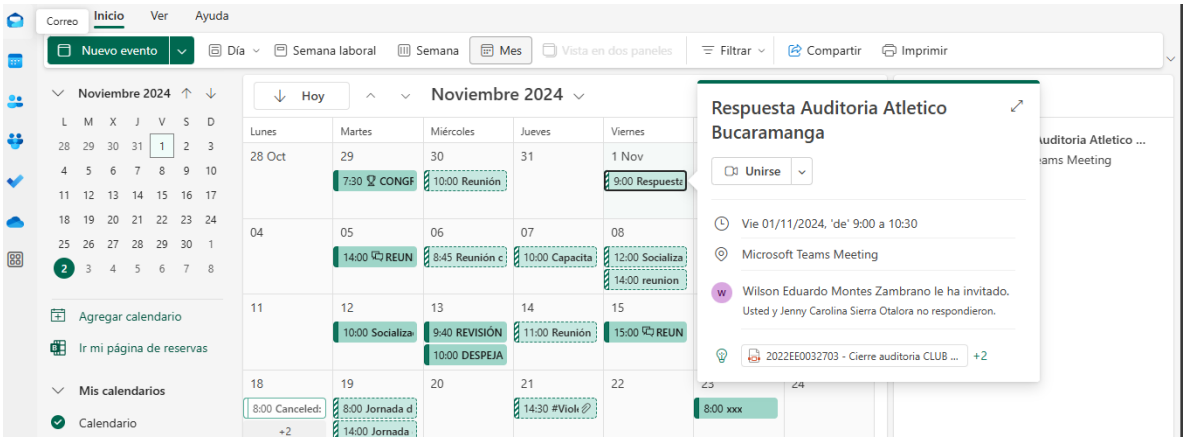
1. **Reunión presencial – Congreso Empresarial del Deporte 29 de octubre del 2024**



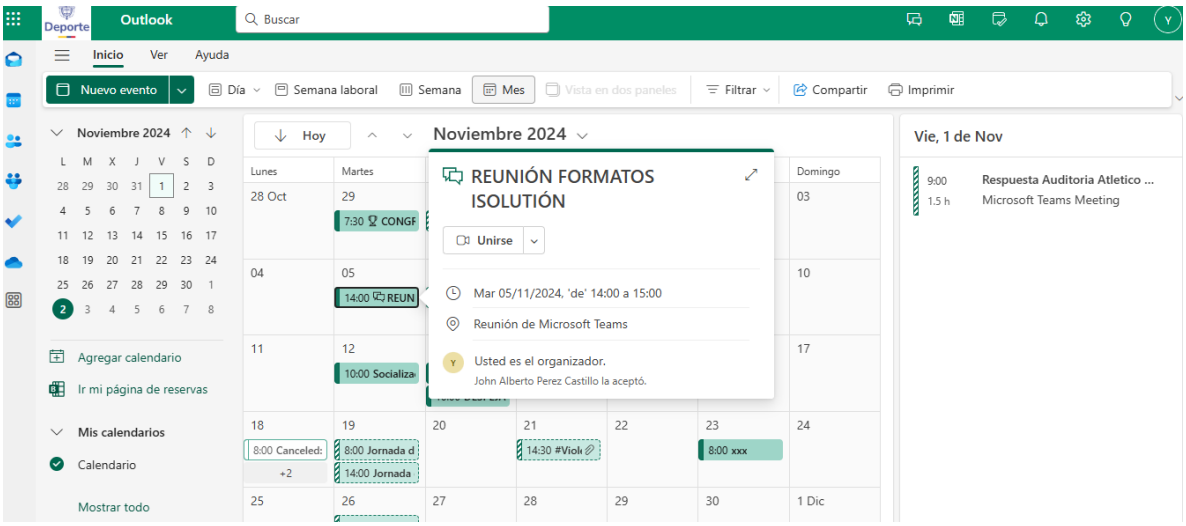
2. **Reunión virtual Béisbol 30 de octubre del 2024**



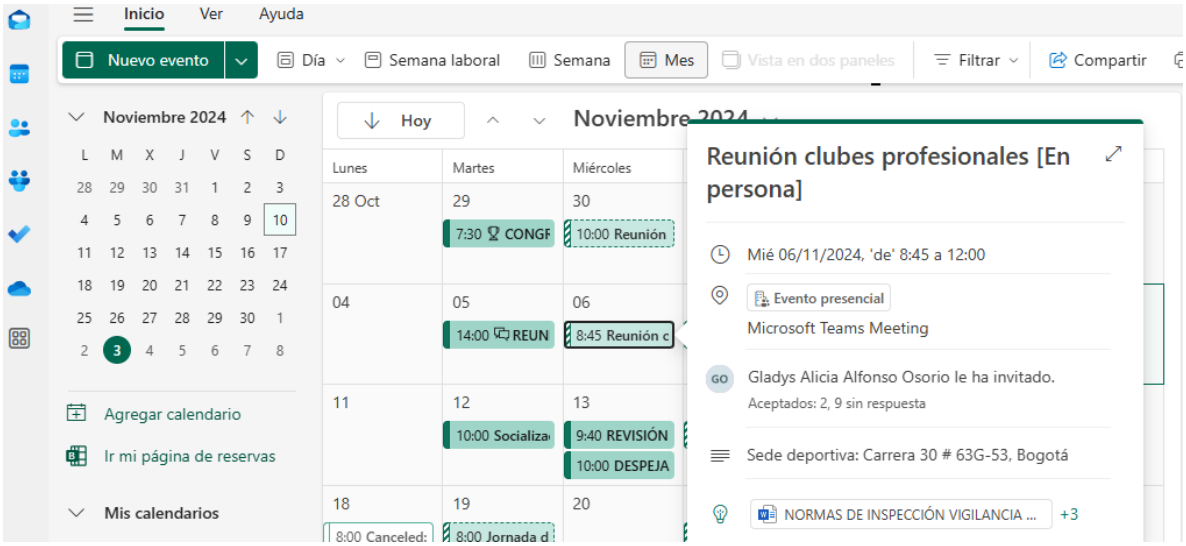
3. Reunión respuesta Auditoria de Bucaramanga 01 de noviembre del 2024



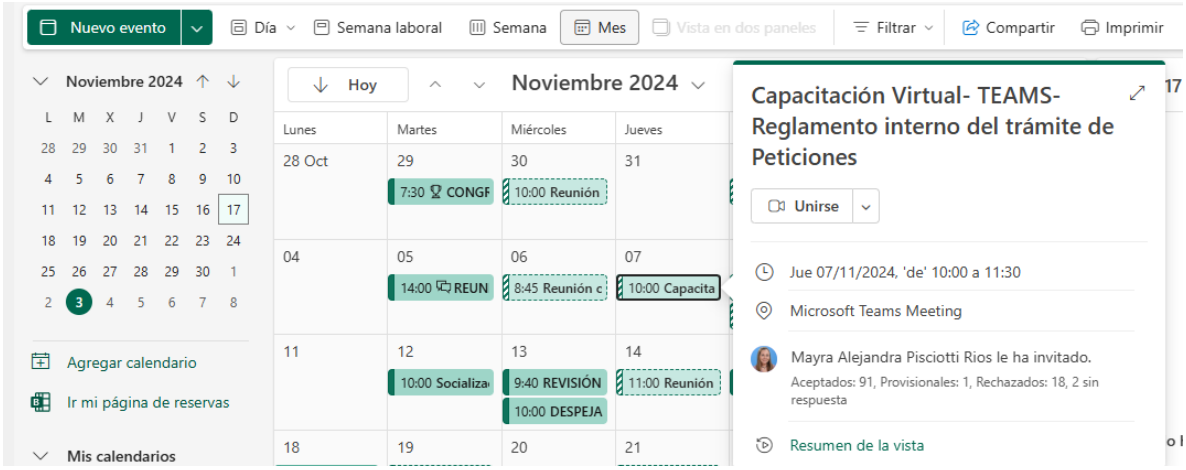
4. Reunión Formatos ISOLUCION 5 de noviembre del 2024



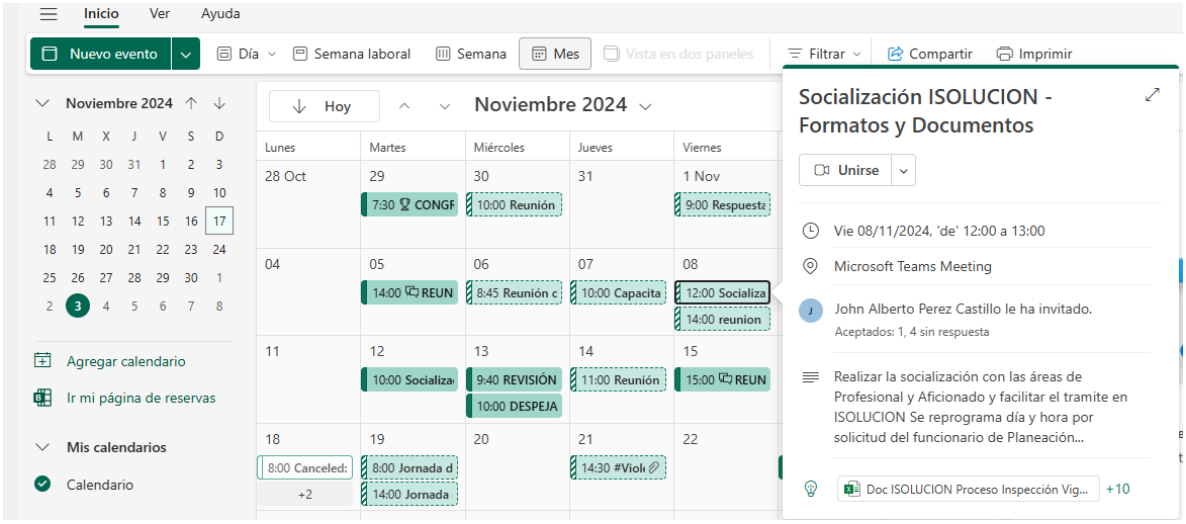
5. Reuniones Clubes Profesionales 6 de noviembre del 2024



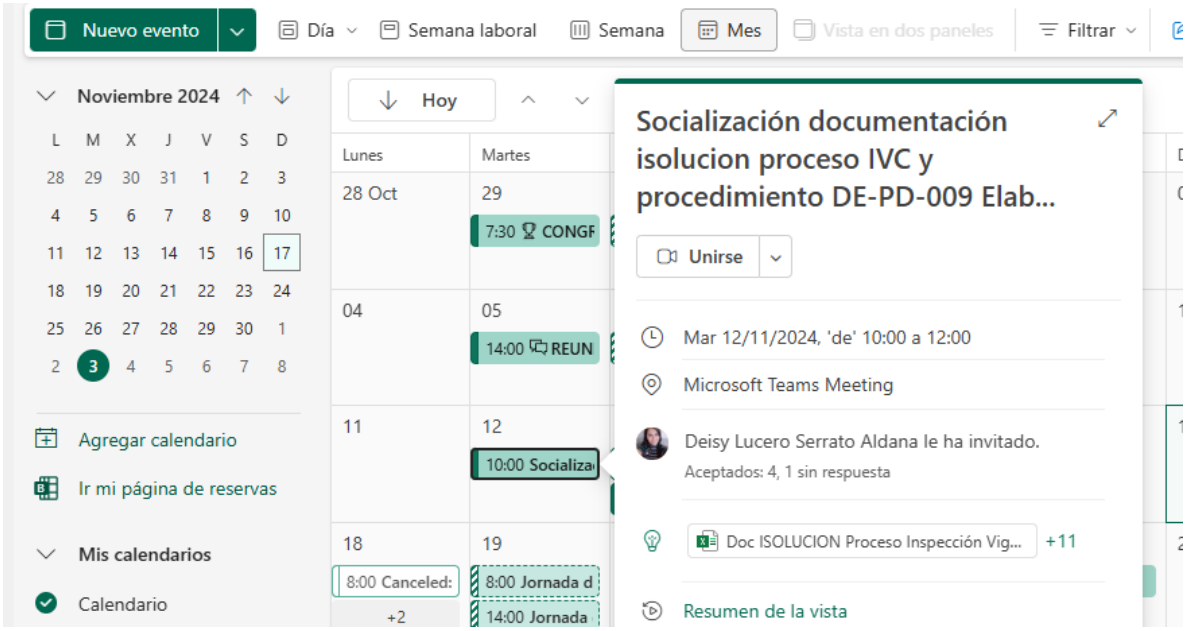
6. **Capacitación Virtual- TEAMS- Reglamento interno del trámite de Peticiones 7 de noviembre del 2024**



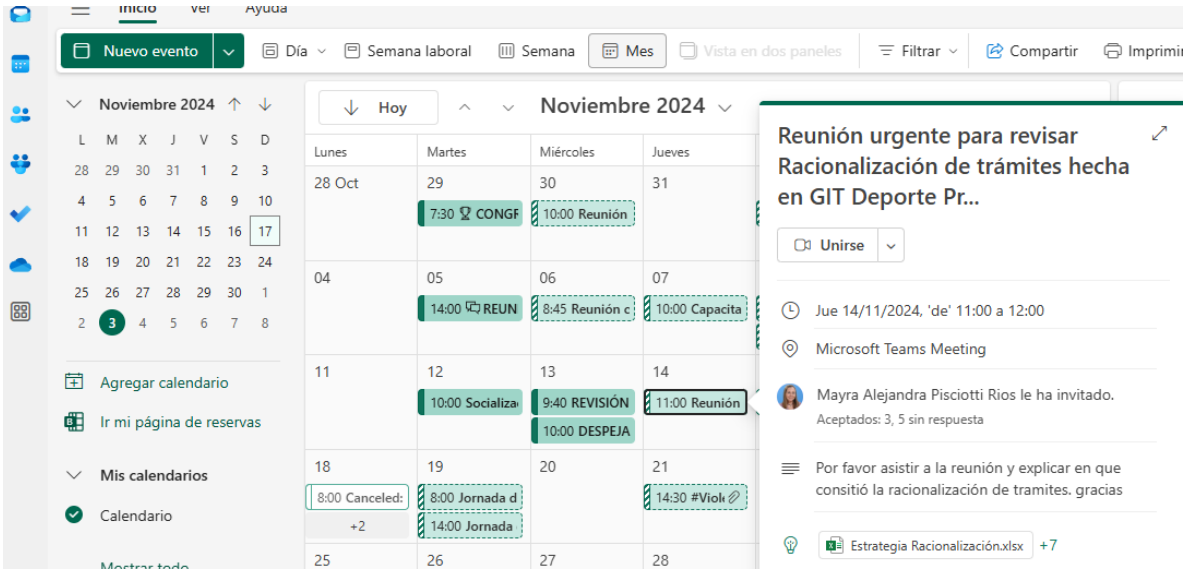
7. **Socialización ISOLUCION - Formatos y Documentos 8 de noviembre del 2024**



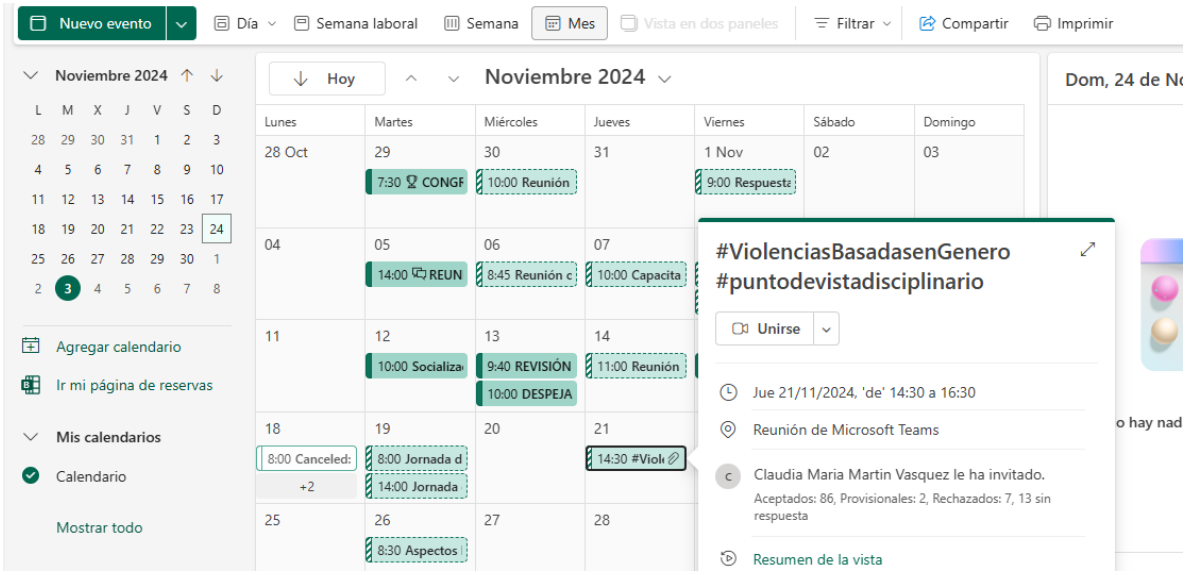
8. **Socialización documentación Isolucion proceso IVC y procedimiento DE-PD-009 Elaboración de Documentos 12 de noviembre del 2024**



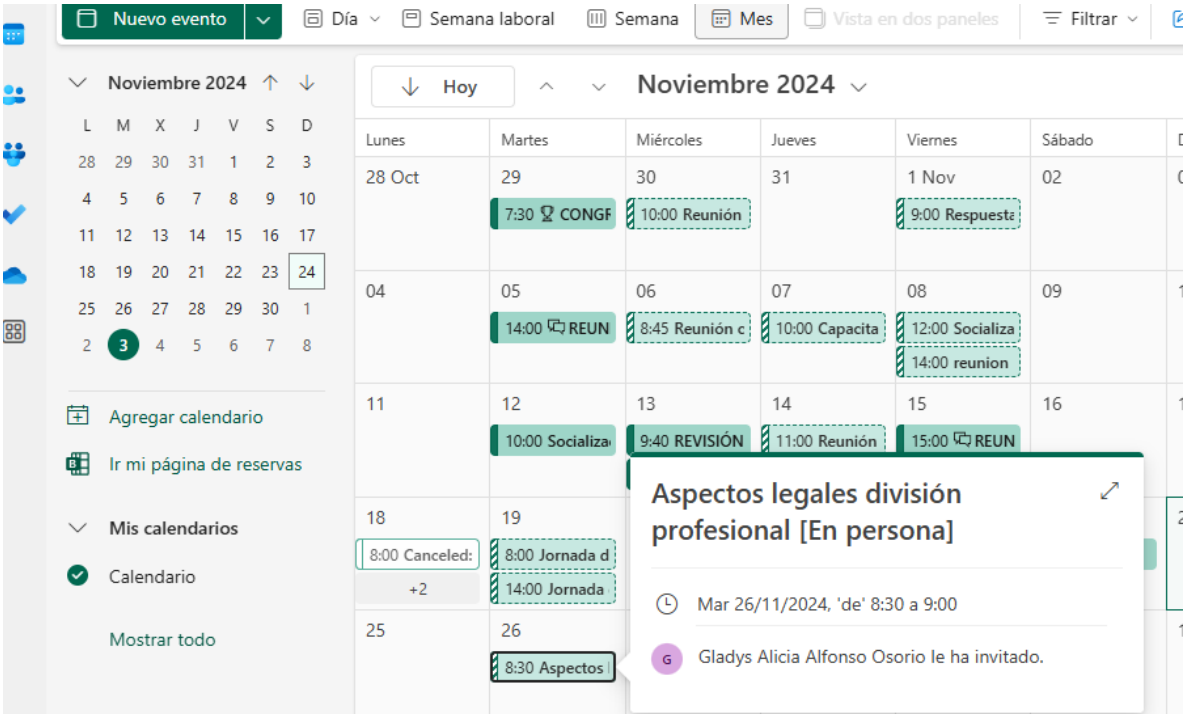
9. **Reunión urgente para revisar Racionalización de trámites hecha en GIT Deporte Profesional 14 de noviembre del 2024**



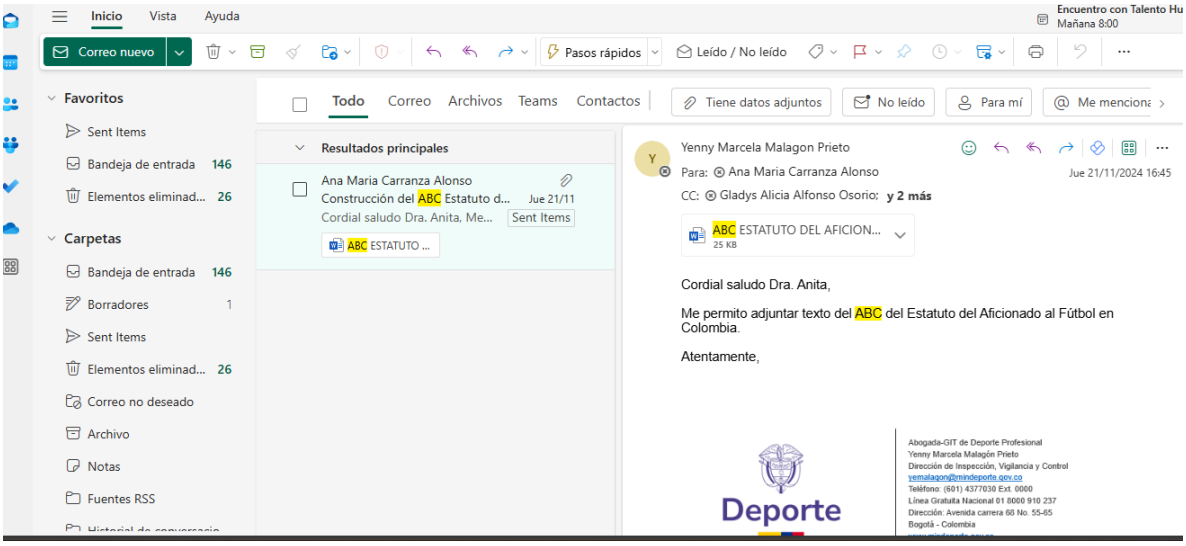
10. **Violencias Basadas en Genero #puntodevistadisciplinario 21 de noviembre del 2024.**



11. **Aspectos legales división profesional [En persona] 26 de noviembre del 2024**



Construcción del ABC Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia



ABC ESTATUTO DEL AFICIONADO

Sabias que el Decreto 1007 de 2012 es la norma que regula el estatuto del Aficionado.

¿Cuál es el objeto del el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia?

Tiene como finalidad promover la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado en el país, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes.

1. ¿Cuáles son los Derechos de los aficionados?

- Derecho a la seguridad y a la comodidad en los lugares en los que son realizados los eventos deportivos, antes, durante y después de la ejecución de los mismos.

- Derecho a disfrutar y contar con instalaciones deportivas adecuadas para todas las personas, incluyendo las que se encuentren en situación de discapacidad.

- Derecho a ser ubicado en el escenario deportivo conforme lo indica la información registrada en la boleta de ingreso al evento de fútbol. Los organizadores de los eventos de fútbol profesional y aficionado y los clubes deportivos son los responsables de garantizar la citada ubicación.

- Derecho a permanecer en el estadio o en las instalaciones deportivas donde se realice el partido de fútbol hasta que el evento finalice por completo, salvo que el mismo incurra en alguna infracción contemplada en la normatividad vigente.

- Derecho a ingresar al escenario deportivo los elementos de animación que hayan sido previamente autorizados por la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia.

- Derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol establezcan un mecanismo de recepción de quejas y reclamos, con ocasión del evento deportivo y a que estas sean tramitadas y resueltas oportuna y satisfactoriamente.

- Derecho a que en todas las tribunas existan servicios sanitarios suficientes, de acuerdo con el aforo que presente el espectáculo. Dichos servicios deben ser cómodos y estar en óptimas condiciones.

- Derecho a que el administrador del estadio garantiza suministro de alimentos y bebidas en todas las tribunas

- Derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación.

- Derecho a que dentro del estadio exista servicio médico y paramédico, así como la logística y los recursos estipulados por los planes tipo para atención y prevención de emergencias aprobado por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. Las autoridades locales y los organizadores del evento deben garantizar que no falte este servicio en ningún espectáculo deportivo.

- Derecho a conocer el calendario y el sistema de juego del torneo de fútbol, Colfútbol, Dimayor y Difútbol publicarán este documento en su página web oficial.

- Derecho a conocer de parte de las autoridades correspondientes, la relación de los aficionados que no pueden asistir a los estadios, con antelación a la vigencia de la sanción, y con indicación de la causal. La comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol deberá hacer pública esta información e igualmente, reportar a las demás ciudades para que las mismas hagan lo correspondiente.

- Derecho a conocer las actas o apartes de las mismas, en las cuales se plasma lo ocurrido en las sesiones que semanalmente realizan las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y en las que se incluye la restricción o no de la entrada de aficionados de cierto club al escenario deportivo, los elementos que se permitirá ingresar al espectáculo, el horario en que se abrirán las puertas, el dispositivo de seguridad establecido para el espectáculo, entre otras medidas que se tengan pre vistas para el partido. La comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol de la ciudad en que se realizará el partido, se encargará de hacerlas públicas, mínimo con veinticuatro horas de anticipación al evento deportivo.

- Derecho a la seguridad dentro y fuera de los estadios y demás lugares de realización de los partidos. Los aficionados tienen derecho a que dicha seguridad se garantice con la presencia de la Policía Nacional y la logística dentro del escenario deportivo, a cargo del organizador, quienes deben disponer de personal capacitado y debidamente identificado.

- Derecho a que el Club promueva la venta de entradas 72 horas antes del juego, y a que los precios y los puestos de venta de la boletería sean publicados oportunamente en las páginas oficiales de los clubes, con suficiente anterioridad.

- Derecho a que las requisas que se realicen con ocasión al evento deportivo se hagan respetando los principios de la dignidad humana y procuren por el respeto de la tranquilidad y la comodidad del aficionado.

- Derecho a que la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, con la participación de las respectivas comisiones locales, diagnostique las causas de la violencia en el fútbol y proponga soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. El aficionado tiene derecho a que dicha Comisión Nacional recopile los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para formular las políticas públicas que permitan alcanzar los fines propuestos y para que se conforme un observatorio de la violencia y convivencia en el fútbol.

- Los aficionados y las barras tienen derecho a participar en la conformación del observatorio de violencia y convivencia en el fútbol que deben empezar a construir las autoridades locales, regionales y nacionales.

- El aficionado tiene derecho a pedir el reporte de las medidas y actividades adelantadas por las autoridades competentes, especialmente a las respectivas comisiones locales, de la implementación de las medidas pedagógicas, los espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los aficionados y sus respectivas propuestas de solución a estos problemas.

- El aficionado tiene derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social. Las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, incluirán en su agenda, el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción y participarán en conjunto con la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol en el diseño de las estrategias para prevenir y atender este fenómeno.

- Derecho a que la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol diseñe un mecanismo que permita construir una memoria de incidencias de violencia asociada al futbol, con su respectivo

archivo, donde esté recopilada estadística y narrativamente las incidencias de comportamiento de los hinchas y sus barras.

- El aficionado tiene derecho a asociarse en forma de barra organizada, cuyo delegado debidamente acreditado lo represente ante las diferentes instancias e instituciones, en las condiciones que lo prevé la Ley 1270 de 2009 y demás normas pertinentes.

2. ¿Cuáles son los Deberes de los aficionados?

- Promover la convivencia en el fútbol y de colaborar en la prevención de los actos ilícitos y violentos cometidos con ocasión del evento deportivo, especialmente los actos de violencia entre aficionados.

- Tiene el derecho de registrarse ante el club de su preferencia o ante la Dimayor, según sea el caso. Cuando se trate de aficionados asociados como barra organizada, su representante legal deberá mantener el registro actualizado de sus asociados o miembros, el cual deberá contener lo estipulado en el artículo 3° numeral 4 de la Ley 1270 de 2009. Este registro deberá hacerse en primera instancia ante el club de fútbol al cual pertenece el aficionado o la barra y será deber de la Dimayor consolidar y mantener actualizada la base de datos única nacional.

- Las barras organizadas y populares, así como los aficionados, deben generar y apoyar la construcción de acuerdos entre pares, con el propósito de minimizar los niveles de intolerancia no solo durante el desarrollo de los partidos sino también durante los desplazamientos entre ciudades e igualmente, en los días en los cuales no haya partidos, condiciones estas que deben ser parte fundamental de los acuerdos.

- El aficionado debe respetar las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo, sin perjuicio de otras condiciones previstas en la ley o señaladas por las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y ocupar el sitio asignado en la tribuna.

- El aficionado debe respetar la normatividad que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; de dar consentimiento para la requisa personal de prevención y seguridad; no portar o mostrar carteles,

banderas, símbolos u otras señales con mensajes incitadores de violencia, inclusive de carácter racista o xenófobo; no entonar cánticos discriminatorios, racistas o xenófobos; no arrojar objetos en el interior del recinto deportivo, salvo los que estén previamente aprobados por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol; no portar o utilizar fuegos artificiales o cualquier otro elemento no autorizado por las citadas comisiones.

- El aficionado, en aras de promover la convivencia, se abstendrá de incitar o practicar actos de violencia en el estadio o con ocasión del partido de fútbol, cualquiera que sea su naturaleza; y de invadir o incitar la invasión de cualquier forma del área restringida a los competidores.

- Los aficionados y las barras deben realizar los desplazamientos a otras ciudades en condiciones que garanticen la vida e integridad de sus miembros y a través de un comportamiento que contribuya al buen desarrollo de los partidos. Esto implica prevenir el ataque a vehículos que transporten aficionados, el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios y cualquier tipo de enfrentamiento. Igualmente, los aficionados y las barras, sin perjuicio de los deberes y obligaciones propias de los transportadores, velarán porque en los vehículos no se presente sobrecupo, no viajen menores de edad sin tutoría cuando haya lugar a ello, ni se transporten elementos prohibidos o se realicen conductas sancionables.

- Las barras deberán informar a las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol correspondientes, el trayecto, así como el número de vehículos y aficionados que viajan a la ciudad del encuentro deportivo, con el fin de que la Policía Nacional pueda realizar el acompañamiento correspondiente para garantizar la seguridad de las barras organizadas que viajan a diferentes ciudades del país.

3. ¿Cuáles son las instancias competentes para prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol?

Es una responsabilidad del Estado, a través de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, de los organizadores del fútbol, por conducto de la Federación Colombiana de Fútbol, Colfútbol, la División Mayor del Fútbol, Dimayor, la División Aficionada del Fútbol, Difútbol, de las barras, de los aficionados, de los medios de comunicación, así como de aquellos que de

cualquier forma, promuevan, organicen, coordinen o participen de los eventos deportivos.

4. ¿Quién debe garantizar las condiciones de seguridad, comodidad y convivencia?

Los clubes organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol, de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y las autoridades competentes.

5. ¿Cuáles son las definiciones que contempla el estatuto del Aficionado?

Aficionado al fútbol: Persona que pertenece a la afición de un club deportivo o al fútbol como deporte y lo sigue con pasión y entusiasmo.

Es aquella persona que apoye o se asocie a cualquier organismo del deporte del fútbol o entidad de práctica deportiva de fútbol y acompañe su práctica.

Barras organizadas: Se considera barra organizada, para los efectos de este decreto, el grupo de aficionados que se organice bajo cualquiera de las modalidades legales vigentes, con el fin de apoyar el deporte del fútbol. Cualquiera fuere el modelo de organización, la barra organizada debe contar con un representante legal acreditado.

Barras populares: Se entiende por barras populares aquellos grupos de aficionados que se ubican en tribunas reconocidas como tales e instauran en las ciudades relaciones tendientes a fomentar las manifestaciones populares y culturales específicas, tales como festejos y carnavales, entre otras.

Barrismo social: El barrismo social son acciones encaminadas a redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol que inciden negativamente en los ámbitos individual, comunitario y colectivo, y de potenciar los aspectos positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse. Esta propuesta se fundamenta en procesos formativos tales como el diálogo de saberes, que recogen valores sociales, normas, creencias, ideales y sentimientos, y le permiten a los barristas resignificar la realidad que los sumerge en su pasión por el mundo del fútbol, y a asumir así su identidad como sujetos sociales y participativos.

Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol: La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, es un organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener

la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo.

Comisión Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol: Es un Grupo Técnico de Apoyo para la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol conformado por un delegado de cada una de las entidades que la integran, que tiene como fin actuar como instancia asesora permanente de la mencionada comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1267 de 2009.

Principio de enfoque diferencial: Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, el cual facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.

Organizador: Se entiende por tal a los dirigentes, entre ellos los clubes profesionales o aficionados, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo de fútbol.

Pilares del barrismo social: Los pilares para trabajar una política pública de barrismo social en Colombia son los siguientes: Educativo, cultural, económico, participativo, social, deportivo-recreativo y ambiental.

RADICADOS DE NOVIEMBRE DE 2024		
#	RADICADOS DE ENTRADA	RADICADOS DE SALIDA
1	Respuesta al Radicado No. 2024ER0034651 Contestación de Acción de Tutela No. 54-001-41-05-001-2024-00722-00	1. 2024EE0035709
2	Respuesta al Radicado No. 2024ER0033501 Derecho de Petición	2. 2024EE0036587
3	Respuesta a los Radicados Nos.2024ER0034082 - 2024ER0034209 CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A EN REORGANIZACION	3. 2024EE0036871
4	Respuesta a los Radicados Nos. 2024ER0035	4. 2024EE0037101
5	Respuesta al Radicado No. 2024ER0036257 - Acción de Tutela No. 54-001-41-05-001-2024-00722-00– Fallo de primera Instancia	5. 2024EE0037324
6	Respuesta a los Radicados Nos. 2024ER0034915 - 2024ER0036071 Solicitud de Inscripción del quinto miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportivo Cali	6. 2024EE0037335
7	Respuesta al Radicado No. 2024ER0036148 Club Profesional ALIANZA F.C S.A	7. 2024EE0038084
8	Respuesta al Radicado No. 2024ER0036593 Circular externa N° 011 de 2024 ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION	8. 2024EE0038086
9	.Respuesta al Radicado No. 2024EE0035321 Actualización del Reconocimiento Deportivo CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. (AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE ESTE OFICIO)	9. 2024EE0038125
10	Respuesta al Radicado No. 2024ER0036571- Notificación Electrónica del Acto Administrativo Resolución No. 001050 del 19 de noviembre del 2024	10. 2024EE0038258
11	Traslado del Radicado No. 2024ER0036514 Convocatoria de Asamblea Extraordinaria Club Profesional Cortuluá Fútbol Club S.A.	11. 2024EE0038259
12	Constancia de Ejecutoria Resolución No.001050 del 19 de noviembre de 2024 “Por la cual se inscribe un dignatario en el órgano de administración del Club Profesional Asociación Deportivo Cali” Radicado No. 2024ER0037346	12. 2024EE0038650
13	Respuesta al Radicado No. 2024ER0036514 Convocatoria de Asamblea Extraordinaria Club Profesional Cortuluá Fútbol Club S.A.	13. 2024EE0038652
14	. Respuesta al Radicado No. 2024ER0037406 Certificación de Estatutos y Modificación de la Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022 cambio de Razón Social ALIANZA FC S.A.	14. 2024EE0038939
15	Desarrollo del Deporte Profesional en la respectiva Federación Deportiva Nacional Softbol	15. En revisión

REVISADOS NOVIEMBRE 2024

1	Respuesta al radicado No. 2024ER0032896 CUCUTA DEPORTIVO CALI	2024EE0036445
2	Respuesta a los radicados No. 2024EE0033828 y 2024EE0035163. Solicitud de prórroga entrega de información.	2024EE0036797

Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 001082 **DE** 25 DE NOVIEMBRE 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Fútbol denominado "CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A."; En atención a la reforma estatutaria de la razón social del Club Profesional ahora denominado ALIANZA FC S.A.".

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que por medio de la Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022, el Ministerio del Deporte renovó el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional antes denominado CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A., el cual se encuentra vigente por el término de cinco (5) años.

Que el señor CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.531, en su calidad de Representante Legal del Club Profesional antes denominado CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A., hoy llamado ALIANZA FC S.A, solicitó modificar la resolución de renovación del reconocimiento deportivo, en atención a la reforma estatutaria de la razón social.

Que mediante Escrituras Públicas Nos. 2171 del 15 de julio de 2024 y 3142 del 18 de septiembre de 2024, inscritas en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de octubre de 2024, se llevó a cabo reforma estatutaria referente al cambio de razón social del Club Profesional ahora denominado ALIANZA FC S.A.

Que con ocasión a la reforma estatutaria antes señalada resulta necesario modificar la Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Fútbol denominado "CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A."*, para lo cual se aportó la documentación legal exigida, bajo el Radicado No. 2024ER0037406 del 21 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001082 **DE** 25 DE NOVIEMBRE 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Fútbol denominado "CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A."; En atención a la reforma estatutaria de la razón social del Club Profesional ahora denominado ALIANZA FC S.A.".

Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que el Club Profesional "ALIANZA FC S.A." cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que es función del MINISTERIO DEL DEPORTE, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la *"Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022 la cual Renueva el Reconocimiento Deportivo, CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A., de ahora en adelante se denominará "Por la cual se renueva el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional de Fútbol denominado "ALIANZA FC S.A."."*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado al Club Profesional de Fútbol ALIANZA FC S.A., mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Club Profesional de Fútbol ALIANZA FC S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 001082 **DE** 25 DE NOVIEMBRE 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000900 del 01 de agosto del 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Fútbol denominado "CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA FC S.A."; En atención a la reforma estatutaria de la razón social del Club Profesional ahora denominado ALIANZA FC S.A.".

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó.	Gilberto Andres Rojas Afanador – Abogado Contratista Dirección e Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó.	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora del G.I.T de Deporte Profesional	
Revisó:	Ana María Carranza Alonso - Abogada G.I.T de Deporte Profesional	
Proyectó:	Yenny Marcela Malagón Prieto - Abogada G.I.T de Deporte Profesional	